



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-682-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de junio del año dos mil quince. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CUSMAPA, DEPARTAMENTO DE MADRIZ**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de junio del año dos mil trece, con referencia **AC-091-01-13**, derivado de la revisión al Proyecto Construcción de Casa para Museos Comunitarios I Fase ejecutado en el último trimestre del año dos mil doce con aportes de padres de familia del Centro de Desarrollo Infantil por los años dos mil once y dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivos: **A)** Revisar las etapas de planeación, adjudicación, contratación y ejecución del proyecto conforme el Pliego de Bases y Condiciones y lo presupuestado, así como la recepción de la obra; **B)** Comprobar la veracidad de los hallazgos reflejados en la revisión financiera realizada por la Unidad de Auditoría Interna sobre los fondos aportados por padres de familia para el C.D.I. “El Balcón de la Alegría” en el período auditado; **C)** Evaluar el cumplimiento del Sistema de Control Interno en la ejecución del proyecto en referencia; **D)** Determinar el grado de cumplimiento de las leyes, normas, convenios y regulaciones aplicables; y, **E)** Identificar los hallazgos de auditoría y a los posibles responsables, si los hubiere. Visto lo anterior, se hace necesario previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa que exige la estricta observancia del debido proceso como garantía constitucional y condición indispensable en la práctica de auditoría gubernamental, al tenor de lo dispuesto en nuestra Ley Orgánica. En ese sentido se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-682-15**

Fiscalizador, analizara el Informe que nos ocupa y los papeles de trabajo, emitiendo su Informe Técnico con fecha once de marzo del año dos mil quince que señala lo siguiente: **1)** No se cumplió con las diligencias que aseguran el debido proceso con los auditados; y, **2)** El perjuicio económico reflejado en el Informe de Auditoría por la suma de **doce mil ochocientos córdobas (C\$12,800.00)**, a cargo de la señora **Doris María López Carrillo**, Ex Técnica Administrativa del CDI y Contadora General de la municipalidad, como faltante de fondos aportados por padres de familia para el C.D.I. “El Balcón de la Alegría” durante los años dos mil once y dos mil doce, existe compromiso formal de resarcir los fondos afectados. En tal virtud es técnica y jurídicamente improcedente para este Consejo Superior hacer propios los resultados del Informe de Auditoría como lo establece el artículo 73 de nuestra Ley Orgánica, y no existiendo interés jurídico que resolver se procederá como en derecho corresponde a ordenar el archivo de las diligencias. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 4 literal d), numeral 1) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN I)** Por no haberse cumplido con las diligencias que aseguran la garantía constitucional del debido proceso con los auditados y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), **se ordena el archivo de las diligencias;** y, **II)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para su debido conocimiento. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Siete (937) de las nueve de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior